

ha preferido dejar al tiempo el arreglo pacífico y amistoso de ellas.

Pero la consideracion capital del negocio es, la de que mientras no se disminuya el 20 por 100 que corresponde á los Estados, ningun justo motivo de queja pueden tener. Pues bien: esa es la regla que como invariable ha adoptado el supremo gobierno, que de nuevo ofrece ahora por mi conducto su mas cumplida observancia, comprometiéndose solemnemente á reponer con parte del 80 por 100 que le ha dado la ley, lo que falta del espresado 20, á cuyo fin autoriza por esta circular á los gefes de hacienda, á quienes se comunicará con tal objeto, para que de preferencia lo hagan así, con vista de las liquidaciones que mensualmente tienen que practicar.

El Exmo. Sr. presidente se lisonjea de que con esta medida se salvarán todos los inconvenientes que se han presentado en el asunto, y al comunicarlo á V. E. de su orden, le reitero las seguridades de mi distinguida consideracion.

Dios, libertad y reforma. México, Marzo 5 de 1861.—Prieto,—Exmo. Sr. gobernador del Estado de....

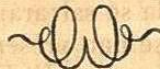
## LEYES

—DE—

# REFORMA

DURANTE EL MINISTERIO DEL SR.

**D. Guillermo Prieto.**



Insertamos con entera separacion las leyes dictadas desde Enero de 1861 en adelante, pues aunque todas ellas se espidieron en virtud de las circunstancias de la revolucion llamada de Reforma, que tenia por base su desarrollo y ejecucion, alteraron de tal manera los principios fundamentales de las leyes de 25 de Junio, 12 y 13 de Julio, y aun la Constitucion misma, que originaron tales y tan reñidas disputas entre adjudicatarios, inquilinos y denunciante sobre preferencia de derechos y títulos de propiedad, que todavía dan materia para diversas resoluciones administrativas, y pleitos judiciales que durarán, quizá, largos años. Al fin de la coleccion de leyes insertaremos un trabajo metódico, por el cual se

venga en conocimiento de los artículos ó disposiciones del Reglamento de 5 de Febrero que han derogado otras de las leyes primitivas de Reforma. Insertaremos tambien las esposiciones que por distinguidos abogados se dirigieron al gobierno supremo, solicitando la reforma, modificacion ó aclaracion de algunos artículos del referido Reglamento de 5 de Febrero.



## LEY

QUE PROROGA POR CUARENTA DIAS EL PLAZO  
PARA HACER LAS REDENCIONES.

Ministerio de hacienda y crédito público.  
--Seccion segunda.--El Exmo. Sr. presidente de la República, con esta fecha, se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

*“El C. BENITO JUAREZ, presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed: Que en uso de las amplias facultades con que me hallo investido, y*

Considerando: Que por diversos motivos no han podido disfrutar los habitantes del Distrito federal, ni de otros lugares, de los treinta dias de plazo concedidos por el art. 12 de la ley de 13 de Julio de 1859; y siendo ademas indispensable dictar nuevamen-

te varias resoluciones que faciliten las operaciones procedentes de la misma y redunden en beneficio de la generalidad de los censatarios, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se prorroga por cuarenta dias, que tendrán ya el carácter de improrogable, el plazo de treinta concedidos por el art. 12 de la ley de 13 de Julio de 1859.

“Palacio del gobierno federal, en México, á veintiuno de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—*Benito Juarez*.—Al C. Guillermo Prieto, ministro de hacienda y crédito público.”

Y lo comunico á V. para su conocimiento.

Dios, libertad y reforma. México, Enero 21 de 1861.—*Prieto*.—Sr.....

## REGLAMENTO

DE 5 DE FEBRERO QUE SEÑALA LOS DERECHOS DE LOS INQUILINOS, ADJUDICATARIOS Y DENUNCIANTES.

Ministerio de hacienda y crédito público.—El Exmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*EL C. BENITO JUAREZ, PRESIDENTE interino constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

### TITULO. I.

*De los adjudicatarios.*

Art. 1º Son y permanecen actualmente adjudicatarios legítimos, los comprendidos en las clasificaciones siguientes: